

Caval Julio 4 de 1899

244

FINANCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189

Cumplido

Rematado *José Amorica* FILIACION N.º 1707 CELDA N.º 244

Delito *Asalto y robo.*

Penal *9 años*

Comienza la condena *1.º de Abril de 1892.*

Termina la condena el *1.º de Abril de 1901.*

Tribunal Lima

EL SECRETARIO

Cop. obs. Lib. S.º p.º 244

SE
Dirección General.

Lima Octubre 18 de 1894.

SE
Su Director del Panóptico.

En la fecha he expedido la resolución que sigue:
"Cumplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia por la que se condena al preso de acalto y robo Luis Alvaroz a la pena de penitenciaría en segundo grado término máximo o sea noventa años, la que se principiará a contarse desde el 1.º de Abril del 892; debiendo permanecer dicho preso en la Cárcel de Guadalupe hasta que haya celda vacante en el Panóptico; remitiéndosele el testimonio adjunto al Director de este último establecimiento."

Transcribala a Ud. para su conocimiento y demás fines, remitiéndole el testimonio de su referencia.

Dios que a Ud.

N. Morales



Genaro M. Cháiz, Escribano del Cri-
 men de esta Capital. Certifico: que en
 el juicio seguido contra Luis Almorin
 y otro por asalto y robo, se encuen-
 tran los actuados del tenor siguiente.
 En la causa criminal seguida de oficio
 contra Luis Almorin José Santos Adrianzen
 y Mariano Peña, á quienes el agente figu-
 ras causado de asalto y robo en despojado de
 los y Consideracion = Primero, que sentencia
 da esta causa en veinte uno de Julio de mil
 ochocientos noventa y tres, el fallo fue de la-
 rade inexistente por la superior ejecutoria
 de fojas doscientas cuarenta y una y oprimido
 el juicio de sumario para que se intentase
 de nuevo á los acusados y practicando cargo
 si resultaren necesarios, entre estos y el testigo
 José Utrata residente en ajena jurisdicción,
 con el objeto de descubrir á punto fijo á quien
 pertenecía la casa de donde fueron extraídas
 por la policía del Callao los efectos robados
 y para que se ordenase la detención de
 José Saavedra, alias José Peña y Arturo
 Peña, alias Manuel Lujan = Segundo, que
 practicadas las diligencias ordinadas a fo-
 jas doscientas cuarenta y tres, doscientas cua-
 renta y tres vuelta; y pedida la captura de
 Saavedra (a) Peña y de Peña (a) Lujan,
 que ha resultado imposible (fojas doscientas
 cuarenta y cinco) y hechas las investigaciones

sobre la causa antes adudada, no han tenido
éxito alguno (Fojas doscientas cincuenta
y dos) Tercero, que pronunciado nuestro
auto de prisión contra los reos presentes
y ausentes y mandado sacar el tanto
de culpa correspondiente a los últimos
tomadas las confesiones de los prime-
ros, y recibida la causa a prueba
fueron reproducidas como tales a fojas
doscienta sesenta y siete las declara-
ciones de fojas doscientas dos y doscientas
tres, tomadas en consideración al expedir-
se el fallo insubsistente; y a fojas dos-
cientas setenta y ocho vuelta, y doscien-
tas setenta y nueve vuelta, y doscientas
ochenta y dos vuelta las que obraban
a fojas doscientas siete vuelta, doscien-
tas ocho, y doscientas nueve vuelta y dos-
cienta diez igualmente estimadas en
el referido fallo; habiéndose resultado im-
posible la actuación del nuevo testimo-
nio de Pablo Lorrilla (fojas doscientas
ochenta y tres) Cuarto, que por tanto
subsisten en toda su plenitud los fun-
damentos de la sentencia de fojas dos-
cientas veintisiete. Por estos fundamen-
tos y demás que resultan de autos, admi-
nistrando justicia a nombre de la Nación
Fallo, que debo sobrecartar y sobrecartar
en todas sus partes la referida sentencia.



de fojas doscientas veinte y siete de fecha veinte y uno de Julio de mil ochocientos noventa y tres por la que se declara reos del delito de robo en camino público a Luis Almonin y José Santos Aducinosen, al primero (Luis Almonin) como autor y al segundo (Aducinosen) como encubridor; y se condena al primero en atención a las circunstancias que agobian su responsabilidad a penitenciaría en segundo grado. Término máximo o sea nueve años de dicha pena con las accesorias de inhabilitación, interdicción civil y sujeción a la vigilancia de la autoridad por los términos prescritos en el artículo treinta y cinco del Código Penal y al segundo (Aducinosen) a Cárcel en el mismo grado y término o sea dos años de dicha pena que se dan por concurridos con la carcelera sufrida, absolviendo de la instancia a Mariano Peña de cuya culpabilidad no resulta suficiente prueba. Y por esta mi sentencia que se consultará al Superior Tribunal sino fuere apelada así lo mando y firmo en Lima, Mayo veintidos de mil ochocientos noventa y cuatro = José V. Arias = Dio y pronunció la sentencia que antecede al Señor Juez que la suscribe estando haciendo audiencia pública

En la Sala, de su despacho lo que fuere
Obligado conforme a la ley a los dos de
la tarde del día de su fecha a pre-
sencia de Don Abelardo Lino Mon-
tes y Don Fernando Huby doy fe. =
Genaro M. Chaves = Lima Julio cuatro de
mil ochocientos noventa y cuatro = Vistos
de conformidad en parte con lo expuesto
por el Señor Fiscal. por los fundam-
tos de la sentencia apelada y teniendo
además en consideración que Don Em-
ilio Forero reconoció en la Intendencia de
Policia a Luis Almorin y dio a fojas
cuenta cuarenta y siete las señales
que lo distinguen, la misma que con-
ciden con la de su filiacion a fojas
siete, confirmaron la sentencia de
primera instancia de fojas dosse-
tas ochenta y cuatro fecha veinte
dos de Mayo último por la que
se condena al citado Luis Almorin
a la pena de Penitenciaría en
segundo grado termino máximo, o sea
nueve años; a Santos Oduanzen
a la pena de Cárcel en segundo
grado, termino máximo o sea de
cinco años; a ambos con sus accesorias,
perandose a contar la pena para
Almorin desde el mes de Abril
de mil ochocientos noventa y dos,



en que se libró contra el mandamiento
 to de prisión, y dándose por cumplida
 gada para Advansen con la car-
 celera que ha sufrido; aprobaron
 dicha sentencia en cuanto se absue-
 ve de la instancia a Mariano Peña;
 extranaron la conducta del Juez
 por no haber practicado oportu-
 namente las diligencias a que se
 refieren el auto de fojas docuen-
 tas noventa y ocho y el oficio de
 fojas trecientas; y los devolvieron
 = Arbulu = Pardo = Flores = Perpa =
Orias = Se publicó conforme a
 la Ley, de que certifico = Juan C
hama = El infrascrito = Secretario
 de la Excelentísima Corte Supre-
ma de Justicia = Certifica = Que
 en virtud del recurso de nulidad
 interpuesto por Luis Almon en
 la causa que se le sigue por
Asalto y robo este Supremo Tri-
 buna ha resuelto lo que sigue =
 Lima Agosto tres de mil ochocien-
 tos noventa y cuatro = listas de
Conformidad con el dictamen del
Señor Fiscal declararon no haber
 nulidad en la sentencia de vista de
 fojas trescientas una cuya fecha es
 de Julio último confirmatorio de

la de primera instancia de Lopez
doscientos ochenta y cuatro suje-
ta ventidos de Mayo anterior,
por la que se condena a Luis
Almonin a la pena de peniten-
ciaria en segundo grado, ter-
mino maximo o sean nueve años,
la que principiara a contarse
desde el primero de Abril de mil
ochocientos noventa y dos y los
devolucion = Guzman = Espi-
nosa = Cazor = Jimenez
= Se publico conforme a la ley,
de que certifico = Luis Delucchi
= Es copia de su original, que como
a las dos vuelta de cuodemo
numero cuatrocientos cinco que
queda archivado en esta se-
cretaria = Lima Agosto cuatro
de mil ochocientos noventa y
cuatro = Luis Delucchi.

Esta conforme con las pias originales de su re-
ferencia a las que me remito en caso necesario
Lima Octubre nueve de mil ochocientos noventa y
cuatro

Genaro m. chano

v.º B.º

[Signature]

270

